

INFORME DE INTERVENCION

Asunto: Realización del Control Financiero en las empresas municipales referido al ejercicio 2014.

Legislación aplicable:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (artículos 213, 220, 221 y 222).
- Base 35 sobre fiscalización de gastos del vigente presupuesto municipal para el 2014.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 92.2.3.).
- Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal (artículos 4.1.i y 14).
- Normas de Auditoria del Sector Público aprobadas por resolución de la Intervención General del estado de 14 de febrero de 1997 y de aplicación directa al Sector Público local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 220 del TRLHL.
- Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio de Auditoria de Cuentas y Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba su Reglamento.

Antecedentes:

El artículo 220 de la Ley de Haciendas Locales dispone que "El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto

económico-financiero de los servicios de las entidades locales y de las sociedades mercantiles dependientes"

La Base 35 de las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014, establece textualmente lo que sigue: "La Intervención General ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, respecto del Ayuntamiento y sus Organismos autónomos. En las sociedades mercantiles locales y en el resto de entidades ejercerá las funciones de control financiero, así como la realización de las comprobaciones por procedimientos de auditoría interna de acuerdo con las normas del Sector público."

El Inventario de sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento de Sevilla incluye a las empresas LIPASAM, TUSSAM, EMVISESA, EMASESA Y MERCASEVILLA que ampliaron el objeto del contrato de auditoría a la realización del Informe adicional y el informe de control financiero.

Las sociedades de segundo nivel AUSSA y la Corporación de Empresas Municipales deberán ampliar al informe de control financiero asimismo el objeto del contrato de auditoría. En el mismo sentido la Sociedad Congresos y Turismo de Sevilla, SA de nueva creación.

Las sociedades Tussoenergía y Copero Huerto Solar deben de incluirse en los respectivos informes de control financiero de TUSSAM y EMASESA, empresas municipales que participan en ellas con un 50%.

En el inventario de entes dependientes del Ayuntamiento figuran también Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que no estarían incluidas en el ámbito del control financiero del art. 220 LHL aunque sí en el artículo 35 de las bases de ejecución del Presupuesto y en el artículo 2.1 de la Ley de estabilidad presupuestaria.

Esta Intervención elaboró una serie de normas con respecto al ejercicio 2012 que deben cumplir las sociedades que tienen adjudicados los trabajos de auditoría que siguen siendo aplicables al 2014 y que a continuación aquí se transcriben.

El control financiero de las Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro lo realizará la Intervención General.

1.- ALCANCE DEL INFORME ADICIONAL Y DE CONTROL FINANCIERO SOBRE LAS EMPRESAS TOTALMENTE MUNICIPALES O PARTICIPADAS MAYORITARIAMENTE POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

Las empresas adjudicatarias de las auditorias del ejercicio 2014, deberán colaborar con la Intervención General del Ayuntamiento de Sevilla en la realización del Informe adicional y el informe del control financiero, en el sentido establecido por las Normas de Auditoria Pública, en relación con las Empresas relacionadas en el epígrafe denominado "Empresas a auditar". Dicho trabajo deberá regirse por los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

La amplitud del trabajo a realizar, en régimen de colaboración con la empresa adjudicataria, será el establecido en el Plan de Auditorias aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla y que, en caso de no existir el citado Plan, podría venir definido de la forma siguiente:

Vendrá establecido por la Intervención General, teniendo que ser desarrollados los procedimientos de auditoria contenidos en los programas de trabajo que, a tal efecto, tiene establecidos la IGAE, que permitan obtener una base razonable en la que apoyar el dictamen, comentarios, conclusiones y recomendaciones de los informes a emitir.

Como consecuencia del contrato de asistencia técnica, tendrán que desarrollarse los siguientes trabajos, elaborándose un solo informe escrito, comprensivo de los hechos evidenciados y recogiendo de forma obligatoria y expresa en ese informe adicional al de auditoria de cuentas, en un apartado todos los aspectos positivos, mejoras destacables, así como todas las

conclusiones y recomendaciones que se deduzcan del mismo y en el otro y referido al control financiero, los que más adelante se exponen:

Apartado Primero.- Deberá incluir:

- 1.- Una opinión profesional sobre la adecuada presentación, preparación y notas explicativas de los estados contables, así como la valoración de los sistemas administrativos, contables y de control interno de la empresa.
- 2.- Una opinión sobre la razonabilidad de si la contabilidad en general, y las cuentas anuales y demás estados financieros expresan fielmente el resultado de la gestión y su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo con los principios y normas generalmente aceptados.
- 3.- Debe recoger si ha sido correcto el suministro de datos, en relación con el objeto de la auditoría.
- 4.- Si se tratase de auditorías recurrentes, se efectuará un seguimiento de la auditoría anterior, a efectos de determinar si las conclusiones obtenidas en las auditorías precedentes se han tenido en cuenta tanto en lo referente a propuestas como en la subsanación de errores.
- 5.- Propuestas encaminadas a la mejora de la gestión desarrollada por la entidad auditada.
- 6.- Evaluación de los sistemas de control interno con respecto a procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de operaciones.

Apartado Segundo de Control Financiero.- Deberá contener, como mínimo:

- 1.- Si la Entidad ha cumplido con la normativa que le es de aplicación.
- 2.- Si la Entidad realiza una adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute de las ayudas, subvenciones, transferencias y avales concedidos por cualquier Administración o Ente Público así como de Entidades Privadas o particulares, de las que su plazo de justificación o aplicación corresponda total o parcialmente a dicho año auditado, y si ha cumplido con las condiciones y obligaciones establecidas para su obtención.

3.- Ha de concluir sobre si la Entidad ha realizado un adecuado cumplimiento de los Convenios, de los Contratos Programas y otros negocios jurídicos (adscripciones, encomiendas y contratos) suscritos por la Entidad.

4.- Grado de eficacia y eficiencia, que trata de determinar si la Entidad está adquiriendo, manteniendo y empleando recursos tales como personas, propiedades, instalaciones, etc., de forma eficiente y económica y que comprenderá como mínimo las siguientes tareas:

- Estudio acerca de la adquisición de la cantidad necesaria de recursos, sobre su mantenimiento y adecuación coste / calidad.

- Estudio acerca de evitar la duplicidad de tareas y de ejecución, ociosidad de los recursos, sobredimensionamiento de la plantilla, etc.

- Si la entidad cumple las leyes y normas en la protección y uso de los recursos.

- Eficacia de la organización, programas y funciones a través de la valoración de los objetivos alcanzados, desviaciones de los mismos, establecimiento de indicadores que validen la eficacia de los programas, procedimientos y sistemas establecidos por la Entidad.

5.- Con respecto al Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se deberá verificar la autorización por parte del Pleno de la Corporación e informe de Intervención, en el caso de que se concierte, por parte de la sociedad dependiente, operaciones de crédito a largo plazo. Deberá tenerse en cuenta para ello el cumplimiento del artículo 49.

6.- Se deberá verificar el sometimiento de las sociedades mercantiles en cuyo capital tengan participación total o mayoritaria las Entidades Locales, al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio que se adapten a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas.

7.- En relación con el Reglamento del Registro Mercantil, se deberá verificar que se han inscrito en el Registro Mercantil todos los actos inscribibles tales como escrituras de constitución y sus modificaciones, actas de los distintos órganos colegiados de la sociedad, cuentas anuales, etc.

8.- Con respecto a los aspectos fiscales, comprenderá, como mínimo, las siguientes tareas:

- Se deberá verificar la presentación en forma y plazo de las diferentes liquidaciones de los impuestos a los que está sujeta la entidad, así como comprobar la concordancia del contenido de las mismas con la información que se desprende de sus registros contables.
- Se deberá verificar la correcta liquidación de los impuestos a los que esté sujeta la Entidad.
- Se deberá comprobar el cálculo del Impuesto sobre Sociedades devengado en el ejercicio, así como su correcta contabilización.
- Se deberá verificar la existencia o no de posibles sanciones impuestas a la entidad por algún tipo de incumplimiento tributario durante el ejercicio y su cuantificación.
- Se deberá verificar la correcta aplicación de las retenciones sobre el rendimiento del trabajo y de actividades profesionales y empresariales, tanto en el procedimiento como en las cuantías.
- Se deberá verificar la correcta retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del exceso de los límites previstos por las dietas de manutención y estancia.

9.- Con respecto a los aspectos laborales, comprenderá, como mínimo, las siguientes tareas:

- Se deberá solicitar el Convenio Colectivo al que se someten sus relaciones laborales y comprobar la adecuación del mismo a la normativa laboral y presupuestaria vigente.
- Se deberá comprobar que la contratación de personal se adecua al cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, así como a la normativa que regula el resto de las cuestiones que les afecte.
- Se deberá verificar la correcta cotización a la Seguridad Social en forma y plazo, y de acuerdo a las bases establecidas.
- Se deberá verificar el correcto cumplimiento del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
- Se deberá verificar el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

10.- Con respecto a la adquisición de bienes y servicios, se deberá verificar la sujeción a los principios de publicidad y concurrencia en la contratación de los

mismos, así como la verificación del cumplimiento de los procedimientos de contratación y la aplicación de la Ley de Contratos del sector Público, en aquello que les afecte.

11.- Asimismo, se realizará un análisis de las desviaciones entre el P.A.I.F. y las Cuentas Anuales aprobadas, cuantificándolas tanto en forma absoluta como relativa y definiendo las causas de las mismas.

12.- Además de los elementos indicados, y a requerimiento de la Intervención General, el informe se podrá hacer extensivo a otros elementos de gestión, con carácter vinculante para el contratista.

En el caso de emplearse cualquier sistema de muestreo, se hará constar expresamente tal circunstancia especificando el volumen de la muestra, nivel de confianza y los criterios de selección de la misma.

La empresa auditora mantendrá informada a la Intervención General del desarrollo de los trabajos a cuyo efecto podrán realizarse cuantas reuniones periódicas disponga la propia Intervención General, celebradas en las dependencias de ésta, entre los responsables de la empresa auditora y los responsables del Centro Directivo.

2.- CONTENIDO Y PRESENTACION DEL INFORME.

En el informe, que se presentara por escrito y debidamente rubricado por los responsables de la auditoria, se hará constar expresamente que se han tenido en cuenta las Normas Técnicas de Auditoria en general y las Normas de Auditoria del Sector Público en particular. Asimismo, se efectuaran las recomendaciones oportunas para la introducción de mejoras que ayuden a corregir las debilidades detectadas.

3.- DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.

Para el desarrollo de los trabajos, los auditores mantendrán la coordinación con la Intervención municipal, independientemente de la que

tengan con la gerencia y la Dirección económico-financiera de la respectiva empresa, para lo cual se establecerá plan de información y/o reuniones periódicas, siendo al menos una de ellas específica para tratar el borrador previo del informe requerido por las presentes normas.

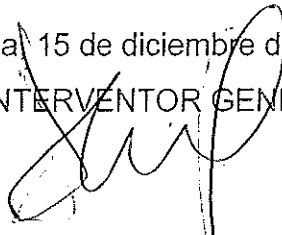
4.- ENTREGA DEL INFORME.

El informe final se recibirá en la Intervención General de este Ayuntamiento. El plazo para su entrega estará de acuerdo con lo establecido en el artículo 270 de la Ley de Sociedades de Capital y tendrá lugar como máximo dentro del mes siguiente a la fecha en la que fueron entregadas las cuentas firmadas por los administradores.

La fecha prevista de la entrega de informes previos o parciales, o de borradores sujetos a revisión, de los que se remitirá copia a la Intervención General, se efectuara de acuerdo con el calendario de trabajo establecido y aprobado al respecto.

Sevilla 15 de diciembre de 2014

EL INTERVENTOR GENERAL,



Fdo: José Miguel Braojos Corral

Empresas sujetas al Control Financiero

LIPASAM

TUSSAM

EMVISESA

EMASESA

MERCASEVILLA

AUSSA

CEM

TUSOENERGIA

COPERO SOLAR HUERTA

CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA SA

